

LA CARNADA

La Dirección de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires, a través de las facultades que le confiere la Ley Provincial de Pesca 11.477/93 y su Decreto Reglamentario 3237/95, propende al ordenamiento, manejo y administración de los recursos naturales acuáticos bonaerenses.

En ese marco, ha surgido la Disposición 468/99 normativa tendiente a la regulación y ordenamiento de la extracción, transporte y comercialización de la Carnada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Para más información dirigirse a

Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura
Departamento de Explotación Comercial,
Artesanal y Deportiva

Edificio del Consejo Administrativo Gubernamental

Torre 1

Calle 12 y 51 piso 8

1900 La Plata Pcia de Buenos Aires

☎ (0221) 29-5320

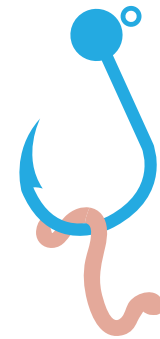
☎ (0221) 29-5315

✉ direccionpesca.ba@gmail.com

o ingresando a nuestra web :

www.maa.gba.gov.ar/pesca

SU EXTRACCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN



DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICULTURA
DEPARTAMENTO DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
ARTESANAL Y DEPORTIVA



Buenos Aires
Provincia
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA



Buenos Aires
Provincia
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Toda persona física o jurídica que realice con fines de lucro actividades de extracción, transporte y comercialización de carnada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires deberá contar con el correspondiente Permiso expedido por esta Dirección Provincial de Pesca mediante Acto Administrativo pertinente, previa cumplimentación de los requisitos estipulados.

Debido al crecimiento de esta actividad, la Dirección de Desarrollo Pesquero a través de su Departamento de Explotación Comercial Artesanal y Deportiva, observa la necesidad de ordenarla y regularla, dándole un marco legal adecuado con el objeto que la misma se desarrolle en forma ordenada respondiendo así a lo establecido por la Ley Provincial de Pesca 11.477/93 y su Decreto Reglamentario 3237/95.

De esta forma es que mediante el acto Dispositivo Reglamentario N° 468/99 se hacen efectivas y explícitas las distintas normativas tendientes a ordenar la **Extracción, Transporte y Comercialización** de Carnada en el ámbito de la Pcia. De Buenos Aires.

Requisitos:

- Planilla de solicitud
- Fotocopia de documento
- Fotocopia de documento de auxiliares

El trámite se realiza presentando la planilla junto a las fotocopias de documentación en cualquiera de las delegaciones, vía postal o mail explotacioncad@gmail.com.

Una vez ingresado el trámite dentro de un plazo de 5 días hábiles se realiza el Acto administrativo habilitante. El solicitante debe informarse si está el acto administrativo realizado.

Una vez informado del Acto finalizado, el interesado debe generar la boleta de pago por medio de la página oficial www.maa.gba.gov.ar/pesca, en la pestaña solicitudes y dentro de la misma pagar tasas. Ingresando su número de CUIT/CUIL genera su boleta de pago, valor de la habilitación \$200.

Una vez realizado el pago en Bapro Banco Provincia, debe dar aviso al Departamento para coordinar la forma de entrega, puede retirarlo personalmente (o comisionista), o ser enviado por vía postal o por mail. Para cualquiera de los casos debe dejar copia de ticket de pago de la misma manera.

Duración del trámite año calendario, caduca todos los 31 de diciembre de cada año.

¿ Cuáles son las artes de pesca permitidas para realizar la extracción ?

- **Medio Mundo** : cualquiera sea su forma y de un diámetro **no** mayor a (80) ochenta centímetros.
- **Red de arrastre** de una longitud igual a los (2) dos metros.

¿ En qué tipo de ambientes puede realizarse la actividad ?

Arroyos, Charcas, Cañadas, Zanjas, Estuario, Costa Marítima, Ríos interiores, Canales, Ríos.

Queda prohibido expresamente la extracción de carnada en ambientes no incluidos en los citados anteriormente. En el caso en que el lugar en donde se realice la pesca esté en una propiedad privada, se deberá contar con una autorización del dueño u ocupante legal.

¿ Cuáles son las especies que se permiten comercializar como carnada ?

Anchoita, calamar, camaron de agua dulce, camaron de mar, cangrejo colorado, caracoles, dientudos, lisa, lombriz de mar, madrecitas, magru, mojarras, pejerrey de mar, plateaditas saraca, langostino.

Asimismo es considerada carnada a los insectos en sus distintos estados de desarrollo, lombrices de tierra, filetes de pescado (exceptuando al pejerrey), y a las denominadas "pastas" utilizadas en la pesca deportiva.

Queda prohibido expresamente la extracción de todo organismo de fauna acuática no incluido en el presente, punto sea en sus etapas de alevino, juvenil o adulto.